

Guadalajara, Jalisco, a 31 treinta y uno de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Sancionatorio No. 13/2018, seguido en contra del servidor público **RUBEN ALFONSO AGUILAR GALINDO**, filiación [REDACTED], clave presupuestal 076713E233500.0000037, con cargo de Prefecto, adscrito a la Escuela Secundaria General [REDACTED]

[REDACTED], por denuncia formulada en su contra, por el DR. ROGELIO RIOS GONZALEZ, Director de Atención a la Comunidad Educativa, de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, mediante correo electrónico folio, QMQ-552684/0617, por supuesto Acoso Sexual en agravio de la menor [REDACTED], alumna del

[REDACTED], ocurriendo todo ello durante el mes de enero del año de 2017 dos mil diecisiete, después de haber concluido el período vacacional previsto por el Calendario Escolar 2017-2018.

[REDACTED]

### RESULTANDO

1.- El día 20 veinte de junio del año 2018, se tuvo por recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, el oficio D.G.C./2689/2017, de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el C. VICENTE VARGAS LÓPEZ, entonces Director General de Contraloría de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, dirigido al LIC. LUIS ENRIQUE GALVÁN SALCEDO, Director General de Asuntos Jurídicos, de la misma Institución, remitiendo actuaciones del expediente de Investigación Administrativa No. 276/D.C.S./2017, relativa a la denuncia formulada por el DR. ROGELIO RIOS GONZÁLEZ, Director de Atención a la Comunidad Educativa, enviando la queja de quien dijo llamarse [REDACTED] en contra del Servidor Público RUBÉN ALFONSO AGUILAR GALINDO, PROFRAS. MARTHA BEATRIZ MEZA ROJAS y XOCHITL ARCELIA PÉREZ VALADEZ, Prefecto, Directora y Subdirectora, adscritos a la Escuela Secundaria General No. [REDACTED]

[REDACTED]

y de las dos restantes por no hacer del conocimiento de la autoridades correspondiente de tales irregularidades, agregando la siguiente relación de actuaciones y medios probatorios y que resaltan por su importancia:

a) Oficio No. 132.05.04/267/17 de fecha 11 once de julio del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el MTRO. ARMADO GALINDO PLAZOLA, Director de Educación Secundaria General, remitiendo el folio QMQ-552684/0617, del correo electrónico del DR. ROGELIO DÍAZ GONZÁLEZ, Director de Atención a la Comunidad Educativa, quien envía la Queja de quien dijo llamarse ARTURO CASTAÑEDA ARELLANO, en contra de RUBÉN ALFONSO AGUILAR GALINDO, prefecto de la Escuela Secundaria General No. [REDACTED]

b) Acuerdo de fecha 02 dos de agosto del año 2017, emitido por el Director General de Contraloría, admitiéndose la queja en contra del servidor público anteriormente señalado ordenándose el inicio de la



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**



investigación administrativa No. 276/D.C.S./2018, practicarse las actuaciones y recabarse los medios probatorios necesarios, para acreditar la existencia y de las irregularidades mencionadas y la presunta responsabilidad administrativa del señalado.

c) Declaración de fecha 04 cuatro de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete de la **PROFRA. MARTHA BEATRÍZ MEZA ROJAS**, Directora de la Escuela Secundaria General No. 113, "Serapio Rendón", C.C.T. [REDACTED] manifestando básicamente: "[REDACTED]

[REDACTED]

d) Declaración del día 04 cuatro de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, de la **PROFRA. MARGARITA HERNÁNDEZ TORRES**, docente de matemáticas le referido plantel educativo, refiriendo esencialmente: [REDACTED]

[REDACTED]

e) Constancia de llamada telefónica del día 05 cinco de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, de la investigadora **WENDY ANA KAREN AGUILAR TORRES**, con el psicólogo del DIF, de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, **SAULO RAMOS**, para saber si tenía conocimiento del caso de la menor [REDACTED], señalándole que laboraba en [REDACTED]



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

protección de niños y adolescentes y que si tenía conocimiento del caso y que la menor encontraba renuente porque o quería que sus papás se enterarán y que el prefecto le había tocado sus pechos por arriba de la ropa, que también recibió comentarios de algunos menores que el año pasado el prefecto les enseñó videos pornográfico.

f) Oficio No. D.G.C.P./197/2018, de la Dirección de Gestión y Control de Personal de esta Secretaría, de fecha 08 ocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, proporcionando información de números de filiación claves presupuestales nombramiento, fecha de ingreso y adscripción del servidor público RUBEN ALFONSO AGUILAR GALINDO.

g) Oficio No. D.I.T.P.P.N.N.A./0715/2017, de fecha 14 catorce de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el LIC, MARCO ANTONIO TABARES MACIAS, Titular de la Unidad de Transparencia. Área de Dirección Jurídico del DIF de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, haciendo del conocimiento del Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría, que en esa Delegación, concretamente en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes del Estado de Jalisco, se recibió un reporte de abuso sexual al Adolescente [REDACTED] alumna de la [REDACTED] en contra del prefecto RUBEN ALFONSO AGUILAR GALINDO, anexando copias certificadas de actuaciones, practicadas por personal de esa Dirección, entre ellos Valoración Psicológica a la Educando antes mencionada, llevada a cabo por los LICs. En Psicología SAULO RAMOS VALDIVIA y ANA LAURA NAVARRO GONZÁLEZ, así como denuncia formulada ante el Fiscal General del Estado de Jalisco por el Delegado Institucional en contra del Prefecto RUBÉN ALFONSO AGUILAR GALINDO.

h) Constancia de llamada de la Investigadora WENDY ANA KAREN AGUILAR TORRES, a Ciudad Niñez Jalisco, informándosele que se tenía conocimiento de la denuncia antes informada abriéndose la carpeta de investigación 71874/17-T/N.

i) Declaración de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete de la SRA. ERIKA [REDACTED], madre de la menor [REDACTED], refiriendo esencialmente:

[REDACTED]

j) Declaración de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, de la menor [REDACTED], alumna de 2° grado de la Escuela Secundaria No. 113, "Serapio Rendón", C.C..T. [REDACTED] acompañada de su mamá la SRA. ERIKA TERESA [REDACTED], señalando básicamente: [REDACTED]

[REDACTED]

me

”

K) Declaración del día 21 veintiuno de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete [REDACTED] alumna de 2° grado de la Escuela Secundaria General No. 113, "Serapio Rendón", acompañada por la progenitora la SRA. LAURA WENDOLYN C [REDACTED] narrando específicamente: **"Sé que el MTRO. RUBEN ALFONSO AGUILAR GALINDO,** [REDACTED]

irmas

[REDACTED]



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

[REDACTED]

L).- Acuerdo de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete emitido por el Director General de la Contraloría, determinando la procedencia de la denuncia en contra de los servidores públicos involucrados a efecto de que se iniciara la incoación de Procedimiento Sancionatorio en contra del servidor público **RUBEN ALFONSO AGUILAR GALINDO**, debido a las acciones de acoso sexual en agravio de la menor [REDACTED] y de su compañera [REDACTED], aplicando sólo amonestación a las PROFRAS. MARTHA BEATRIZ MEZA ROJAS y XOCHITL ARCELIA PÉREZ VALADEZ.

2.- Acuerdo de fecha 20 de junio del año 2018, instaurando el presente procedimiento en contra del Servidor Público, el PREFECTO, RUBEN ALFONSO AGUILAR GALINDO, ordenando se le requiriera en los términos del artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, atendible y aplicable en las fechas en que se cometieron las irregularidades que dieron origen a la incoación de la presente causa, para que en un término de 5 días hábiles posteriores al de la fecha de notificación de dicho proveído, produjera por escrito su informe y ofreciera pruebas en relación a las irregularidades que se le atribuyeron, debiendo presentarlas dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del lapso anteriormente señalado, las que serían desahogadas en un periodo igual a éste último, concluyendo con la expresión de alegatos, haciéndosele llegar copia de todo lo actuado para su adecuada defensa, acuerdo en el que se incoa la presente causa, de la denuncia y elementos de prueba y solicitándose información laboral del implicado.

3.- El día 30 treinta de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió el oficio No. SEJ/CA/DGP/DGCP/898/2018, de la Dirección de Gestión y Control de Personal, proporcionando la información laboral del encausado.

4.- El día 14 catorce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, mediante oficio No. 01-1149/2018, de fecha 31 de agosto del año 2018, se requirió al encausado para que rindiera informe, ofreciera y presentara pruebas en los términos de lo establecido por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

5.- El día 12 doce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo al encausado presentando informe, señalando como domicilio para recibir notificaciones en la calle [REDACTED]

[REDACTED] designando como su asesor jurídico MIRIAM ELIZABETH ORTIZ GARCÍA y ofreciendo como medio probatorios: 1.- **DOCUMENTAL** consistente en FOTO COPIA SIMPLE recomendaciones por parte de la Maestra MARIA DEL CONSUELO SEGOVIA, Directora de Psicopedagogía, respecto de la evaluación de rasgos de personalidad y proyectivas realizadas al Prefecto RUBEN ALFONSO AGUILAR GALINDO, que mostrara una conducta desinhibida y exhibicionista, que dé cuenta que presente alguna alteración en su personalidad 2.- **DOCUMENTAL**, consistente en FOTO COPIA SIMPLE de asistencia del día 8 de septiembre a las 11.00 horas al curso de capacitación al Personal de la Escuela General N° 113 por parte del Instituto de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos, apareciendo registrado el nombre de RUBEN AGUILAR GALINDO, 3.- **DOCUMENTAL** consistente en la Declaración de la Menor [REDACTED], de fecha 21 de

septiembre del año 2017, ante la Dirección de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco integrada actuaciones del presente Procedimiento 4.- **DOCUMENTAL** consistente en la Declaración de la Menor [REDACTED]

[REDACTED], de fecha 27 de septiembre del año 2017, ante la Dirección de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco integrada actuaciones del presente Procedimiento 5.- **DOCUMENTAL** consistente en valoración Psicológica practicada por el Licenciado en Psicología SAULO RAMOS VALDIVIA adscrito a la Delegación Tlajomulco, de la Procuraduría de protección de niñas, niños y adolescentes del DIF, Tlajomulco a la menor [REDACTED] agregado a actuaciones del presente procedimiento, 6.- **TESTIMONIAL** a cargo de las Señoras RAQUEL [REDACTED] y MARTHA TERESA [REDACTED]

[REDACTED] mismos que fueron admitidos, dándose por desahogadas las documentales por permitirlo así su propia naturaleza, señalándose las 11:00 once horas del día 3 de octubre del año 2018, para la celebración de la diligencia prevista por el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, atendible y aplicable en el ciclo escolar 2016-2017, en la que se desahogaría la testimonial marcada con el número 6.

6.- El día 3 tres de octubre del año 2018, se desahogó la diligencia anteriormente mencionada con la asistencia del servidor público, RUBEN ALFONSO AGUILAR GALINDO, acompañado de su Asesor Jurídico, la LIC. MIRIAM ELIZABETH ORTIZ GARCIA [REDACTED]

[REDACTED], a pesar de haber sido debida y oportunamente notificada mediante oficio No. 01-1315/2018, de fecha 18 de septiembre del año 2018, dándoseles a los asistentes cuenta del acuerdo de instauración del presente procedimiento, lectura al informe rendido por el Servidor Público denunciado mediante escrito presentado el día 11 de septiembre del año 2018, continuándose con el desahogo de la prueba testimonial sólo a cargo de la señora [REDACTED]

[REDACTED] por no haber sido posible presentarla, recibíendose la declaración de la testigo presente, concluyéndose la actuación con la actuación de alegatos, por parte del implicado.

7.- El día 4 cuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrada la etapa de instrucción del presente procedimiento, poniéndoseme a la vista todo lo actuado para emitir el presente resolutive conforme a lo dispuesto por el artículo 87, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Jalisco.

### **CONSIDERANDO**

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito, como su Titular, resulta competente para conocer de la denuncia formulada por el DR. ROGELIO RIOS GONZALEZ, Director de Atención a la Comunidad Educativa, de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, mediante correo electrónico folio, QMQ-552684/0617, en contra del Servidor Público, PROFR. RUBEN ALFONSO AGUILAR GALINDO, Prefecto adscrito a la Escuela Secundaria General [REDACTED]

agravio de la menor [REDACTED] alumna del [REDACTED] del plantel educativo antes mencionado, instaurar, ventilar el presente Procedimiento Sancionatorio, delegar facultades para tal efecto y resolverlo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 90, 91, fracción III 92, 94, 95, 106, 107, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 fracción IX; 61 fracciones I, VI, XVIII, 62, 63, 65, 66, 67 fracción II inciso b), 71, 72, 87 fracciones I, II, III y V, 88 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos del Estado de Jalisco, atendible y aplicable en las fechas en que se dieron las anomalías denunciadas, ciclo escolar 2016-2017, 8 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la calidad de Servidor Público del **PREFECTO RUBEN ALFONSO AGUILAR GALINDO**, mediante el contenido del oficio No. SEJ/CA/DGP/DGCP/898/2018, de fecha 27 de agosto del año 2018, proporcionando números de filiación, clave presupuestal, adscripción, fecha de ingreso del aludido implicado, de la Dirección de Gestión y Control de Personal de la Dirección General de Personal de esta Secretaría.

III.- Es materia de denuncia en contra del servidor público, el Prefecto **RUBEN ALFONSO AGUILAR GALINDO**, que en el ejercicio de su cargo en la Escuela Secundaria General N° [REDACTED] S0017S, que [REDACTED]

[REDACTED] al [REDACTED]

2

Irregularidades que ha criterio del suscrito resultan suficientes para acreditar la existencia de los señalamientos hechos en contra del Servidor Público, el Prefecto **RUBEN ALFONSO AGUILAR GALINDO**, así como de su participación o comisión de las mismas, quedando acreditadas esencialmente mediante las declaraciones de las menores, [REDACTED]

[REDACTED] del día 21 de septiembre del año 2018, ante personal de la Dirección de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría de esta Secretaría, ambas alumnas de la Escuela Secundaria [REDACTED]

[REDACTED] cuyas declaraciones han quedado transcritas en el resultando 1, incisos j) y k), respectivamente, resultando innecesaria su repetición, ameritando valor probatorio indiciario el dicho de la primera de conformidad a lo dispuesto por los artículos 266 del Código de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en los términos del numeral 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ambos cuerpos normativos atendibles y aplicables en las fechas en que ocurrieron las irregularidades denunciadas (Ciclo escolar 2016-2017, a principios del mes de enero del año próximo pasado), quedando sustancialmente robustecida con lo señalado por la segunda y que amerita también valor indiciario según lo señalado por el arábigo 265 de la Ley procesal penal de esta entidad, de aplicación supletoria conforme el arábigo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ambos cuerpos normativos atendibles y aplicables en las fechas en que ocurrieron las irregularidades denunciadas (Ciclo escolar 2016-2017, a principios del mes de enero del año próximo pasado), pero que al enlazarlos y apreciarlos cuidadosamente y, en consideración a la naturaleza de los hechos de que nos trata, se puede decir que los mismos justifican la plena certeza de tales acontecimientos como lo prevé el artículo 75 del primer cuerpo normativo y su ya citada aplicación supletoria, sirviendo de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales: \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO



**"DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRÁTANDOSE DE.-** *"Tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la persona ofendida por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa."*

**Séptima época: Amparo director 9002/61.-** **ÁNGEL CHAÉZ LARA.-** 22 de junio de 1962.- Cinco votos.- Ponente: Manuel Rivera Silva.- Amparo directo.- 5098/63.- Adán Ibarra Moreno y coag.- 13 de abril de 1964.- Unanimidad a 4 votos.- Ponente: Manuel Rivera Silva.- Amparo director 5096/63.- Ricardo Padilla Quintero.- 23 de abril de 1965.- Cinco votos.- Ponente Agustín Mercado Alarcón. Amparo Director- 5986/64.- Cirilo Pérez Hernández.- 20 de agosto de 1965.- Cinco votos.- Ponente: Agustín Mercado Alarcón.- Amparo directo 628/63.- Ponente: Agustín Mercado Alarcón.- Amparo directo 628/73.- Juan Ángel Morales Caldera.- 14 de junio de 1973.- Unanimidad a cuatro votos.- Ponente Ernesto Aguilar Álvarez.- *Semanario Judicial de la Federación, volumen 54.- Segunda Parte.- Página 23, Primera Sala.*

**TESTIGO MENOR DE EDAD, VALOR DE SU DECLARACIÓN.-** *"La minoría de edad del declarante no invalida por sí misma el valor probatorio que a su testimonio le corresponda según las circunstancias del caso, pues a lo que debe atenderse es si el menor de edad tiene capacidad para comprender los hechos sobre los cuales versa su declaración y si estos fueron susceptibles de ser apreciado por sus sentidos, toando en cuenta además que los mismos hayan sido narrados de una manera clara y precisa".*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.-** Amparo directo 170/90.- Pedro Guzmán Salazar y otros.- 05 de junio de 1990.- Unanimidad de votos.- Ponente. Gustavo Calvillo Rangel.- Secretario Humberto Shettino Reyna.- Amparo director 257/89.- Sergio Márquez Escobedo.- 23 de agosto de 1989. Unanimidad de votos.- Ponente.- Arnoldo Nájera Virgen. Secretario. Enrique Crispín Campos Ramírez.- Integrando jurisprudencia VI.20. J/149, publicada en el semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo VIII, octubre de 1998, página 1082".

Esencialmente vulnerando el derecho humano de la educación consagrado en el Numeral 3º fracción II inciso c) de la **"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que la Educación contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y el respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona"**.

Por su parte el encausado, mediante su escrito presentado el día 11 de septiembre del año 2018, al respecto, básicamente refirió: **"NIEGO LA EXISTENCIA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN, YA QUE ES FALSO DE TODA FALSEDAD QUE EL QUE HOY PROMUEVE HAYA COMETIDO NINGUNA CONDUCTA IRREGULAR EN AGRAVIO DE LA MENOR [REDACTED]"**

[REDACTED] YA QUE COMO SE DESPRENDE DEL EXPEDIENTE NO EXISTE ANTECEDENTE DE DENUNCIA DE CARÁCTER PENAL ANTE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO POR PARTE DE LA MENOR EN MI CONTRA, POR SÍ O POR REPRESENTACIÓN AL TRATARSE DE UNA MENOR DE EDAD Y NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DENTRO DEL EXPEDIENTE EN COMENTO EXISTEN DOCUMENTOS QUE AVALAN MI PERFIL PSICOLÓGICO, EN LOS CUALES LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA MANIFIESTAN QUE LOS ESTUDIOS REALIZADOS A MI PERSONA, MI COMPORTAMIENTO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS PARÁMETROS NORMALES PARA EL DESEMPEÑO DE MI LABOR, SIN QUE SE APRECIE CONDUCTA IRREGULAR DE MI PARTE, PARA ACREDITAR LO ANTERIOR ME PERMITO CITAR EL DICTAMEN PSICOPEDAGÓGICO EMITIDO POR LA MTRA. MARÍA DEL CONSUELO SEGOVIA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE PSICOPEDAGOGÍA, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PARA





GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

LA EQUIDAD FORMAL INTEGRAL DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2017, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EN SU RECOMENDACIONES: En la evaluación de rasgos de personalidad y proyectivas realizadas al Prefecto Rubén Alfonso Aguilar Galindo no hay evidencia que muestre una conducta desinhibida o exhibicionista que de cuenta de que presenta alguna alteración en su personalidad y que indique de manera premeditada buscara incurrir en el delito de mostrar pornografía a los alumnos de la mencionada escuela, en caso que no fuera sustentar esta acusación, no se observaron datos de conductas desadaptativas". Lo anterior se acredita con una copia simple del dictamen referido que se anexa para constancia.

No obstante lo anterior, acudí a la Comisión Estatal de Derechos Humanos por indicaciones de la Directora del Plantel, donde cursé una capacitación con proceso de atención psicológica para poder realizar con eficacia el desempeño de mi empleo como Prefecto por recomendación de la Dirección General de Contraloría, circunstancias que se acreditan con el listado de asistencia que se anexa.

De igual manera consta en expediente la declaración de la menor alumna de la escuela citada que a la

letra dice [REDACTED]

Así como la declaración de la menor [REDACTED] diciendo: [REDACTED]

[REDACTED]

Cabe mencionar que en el estudio psicológico que se le realiza a la alumna [REDACTED] por parte de la Delegación de Tlajomulco de la Procuraduría de Protección de Niñas, niños y adolescentes, realizándolo el Licenciado en Psicología Saulo Ramos Valdivia en base a los exámenes de valoración psicológica, "Descripción del Habitus Exterior, Antecedentes Familiares, Antecedentes conductuales y Actitudes, deriva el profesionista como conclusión que:... **la adolescente [REDACTED] presenta una afectación del estado psicológico y emocional...**".

No sin antes mencionar que se giró oficio por parte de la Dirección de Contraloría para que manifestara los supuestos hechos a que ha dado lugar a este procedimiento a la menor [REDACTED] y a su señora madre [REDACTED].

Argumentos de defensa que en nada le favorecen al encausado, ya que no basta el hecho de que niegue la existencia de las irregularidades que se le atribuyen para desvirtuarlas, solamente basándose en el dictamen en materia de psicopedagogía practicado al implicado, en el que se determina que no hubo indicativo que de manera premeditada buscara incurrir en el delito de mostrar pornografía a los alumnos de la mencionada escuela, circunstancia a la que se haya hecho mención en la investigación administrativa al respecto, [REDACTED] se [REDACTED] ac [REDACTED]

Por otra parte, el hecho de haber acudido a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para cursar capacitación con proceso de atención psicológica para realizar con eficiencia el desempeño de su empleo como prefecto, no implica relación alguna con los hechos que se le atribuyen, ya que su asistencia a tales cursos, no fue con anterioridad a las fechas en que se llevaron a cabo los acontecimientos denunciados, sino fue en forma posterior a ellos.

En el dictamen en psicología emitido por el Licenciado en Psicología Saulo Ramos Valdivia, si bien es cierto en el mismo se llega a la conclusión de que la adolescente [REDACTED] presentó una afectación en su estado Psicológico y emocional, también lo es que no se estableció las causas o motivo de ello pero esencialmente el que no se haya dado el acoso sexual que sufrió por parte del implicado.

En cuanto a las declaraciones de las menores [REDACTED]

[REDACTED], sus versiones no se les puede adjudicar valor probatorio alguno, ya que en forma general y en forma coincidente señalan que nunca vieron que el Prefecto Rubén Alfonso Aguilar Galindo abrazara o tocara a alguna de sus compañeras, pero sin referirse a las fechas en que menciona la educando agraviada, dentro del aula y su centro educativo.

Contrariamente a lo que menciona el implicado de que fueron [REDACTED] para que acudieran a la Dirección de Control y Seguimiento de la Dirección General de Contraloría y que hay constancia de su no asistencia, existen las declaraciones de éstas ante tal área con fecha 21 de septiembre del año 2017.

Finalmente obra en actuaciones la declaración de la testigo MARTHA TERESA [REDACTED] durante el desahogo de la diligencia celebrada el día 3 de octubre del año 2018, mediante interrogatorio verbal y directo por parte de la LIC. MIRIAM ELIZABETH ORTIZ GARCÍA, asesor jurídico del Servidor Público denunciado y bajo la siguiente relación de preguntas y respuestas:

"PRIMERA.- QUE DIGA LA TESTIGO SI CONOCE A LA PRESUNTA AGRAVIADA [REDACTED] APROBADA: SI LA CONOZCO DE VISTA DESDE HACE APROXIMADAMENTE 3 AÑOS, PORQUE SOMOS VECINAS, ADEMAS QUE ASISTE A LA MISMA ESCUELA CON MI HIJA, [REDACTED] CURSANDO ACTUALMENTE TERCER GRADO DE SECUNDARIA.

SEGUNDA.- QUE DIGA LA TESTIGO SI CONOCE A LA MADRE O TUTORA DE LA MENOR PRESUNTA AGRAVIADA. APROBADA: SOLO LA CONOZCO DE VISTA.

TERCERA.- QUE DIGA LA TESTIGO SI HA ESCUCHADO COMENTARIOS ACERCA DE LA CONDUCTA DE LA MENOR EN CUESTION. APROBADA: YO LA HE VISTO A LA ENTRADA DE LA ESCUELA, SERIA Y AUSENTE , MAS NO TENGO CONOCIMIENTO POR MI MISMA O DE TERCERAS PERSONAS DE SU COMPORTAMIENTO.

CUARTA.- QUE DIGA LA TESTIGO SI CONOCE EL COMPORTAMIENTO DEL PRESUNTO IMPLICADO PREFECTO RUBEN ALFONSO AGUILAR GALINDO. APROBADA: SI, PORQUE LO CONOZCO DESDE HACE APROXIMADAMENTE 5 AÑOS, ESTO ES DESDE QUE LAS PRIMERAS DE MIS HIJAS CURSO SU EDUCACION SECUNDARIA EN ESTA ESCUELA, POR LO QUE HE OBSERVADO COMO RECIBE AL ALUMNADO EN LA PUERTA DE INGRESO DE LA ESCUELA, REVISANDO QUE LLEVEN EL UNIFORME, CORTE DE PELO, PEINADO ADECUADO, ZAPATOS LIMPIOS, DE IGUAL FORMA, CUANDO HE ACUDIDO A LA ESCUELA PARA PLATICAR CON LA DIRECTORA, O ALGUN MAESTRO PARA TRATAR ASUNTOS RELACIONADOS CON MIS HIJAS, EL SIEMPRE ME HA ATENDIDO



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

AMABLEMENTE, INDICANDOME O LLEVANDOME HASTA LOCALIZAR A ESAS PERSONAS QUE BUSCO, TAMBIEN HE OBSERVADO QUE ES MUY SERIO.

QUINTA.- QUE DIGA LA TESTIGO SI HA ESCUCHADO ALGUN COMENTARIO SOBRE LA CONDUCTA DEL AQUÍ IMPLICADO SOBRE EL TRATO CON EL ALUMNADO. APROBADA.- DE LO QUE ESTOY ENTERADA ES QUE EL ATIENDE A LOS ALUMNOS BAJO SU RESPONSABILIDAD CUANDO HA SIDO NECESARIA LA PRESENCIA DE SUS PADRES RESPECTO A SU COMPARTAMIENTO Y RENDIMIENTO ESCOLAR, BRINDANDOLES EL APOYO QUE REQUIEREN, PRINCIPALMENTE ESOS COMENTARIOS HAN SIDO POR MIS HIJAS QUE INSISTO UNA YA ES EGRESADA Y LA OTRA TODAVIA CURSA EL TERCER AÑO EN EL PLANTEL, PARA ESO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE MI HIJA [REDACTED], YA EGRESADA FUE JEFA DE GRUPO CUANDO CURSO EL PRIMERO Y SEGUNDO GRADO, COMENTANDOME LOS PROBLEMAS EN LOS QUE INCURRIAN SUS COMPAÑEROS, Y LA FORMA ATENTA Y ADECUADA EN QUE EL PROFESOR RUBEN ALFONSO AGUILAR GALINDO LES PRESTABA APOYO PARA LA SOLUCION DE SUS PROBLEMAS, ASI MISMO MI HIJA ME LLEGO A COMENTAR Y ME HA COMENTADO EL GRAN APRECIO Y SEGURIDAD DEL TRATO QUE LE DABA DICHO PROFESOR, PORQUE LLEGO A ESTAR SOLA CON EL EN LAS AULAS Y EN LOS PASILLOS Y JAMAS TUVO ALGUNA MALA INTENCION HACIA ELLA, POR LO QUE TODOS LOS ASUNTOS QUE TRATO FUERON MERAMENTE DE CARÁCTER ESCOLAR. TAMBIEN QUIERO SEÑALAR QUE A MI HIJA QUE ACTUALMENTE ESTUDIA EN EL PLANTEL LA HA APOYADO A TAL GRADO DE QUE CUANDO HA TENIDO BAJO RENDIMIENTO ESCOLAR, YO NO ME HE VISTO EN LA NECESIDAD DE ACUDIR A TRABAJO SOCIAL, YA QUE LE HA DADO ALIENTOS PARA QUE MEJORE, HACIENDOLE SABER PRINCIPALMENTE QUE ESTA POR TERMINAR SU EDUCACION SECUNDARIA Y TIENE QUE TENER UN BUEN RENDIMIENTO PARA INGRESAR A SU EDUCACION DE BACHILLERATO.- ADEMAS DE QUE SE DIRIJE HACIA ELLA CON TODO RESPETO DE MAESTRO A ALUMNA."

Respuestas por parte de la interrogada que no tienen relación alguna con los señalamientos hechos en contra del encausado, y en especial a su comportamiento la testigo se basa en comentarios de sus hijas que han sido alumnas del plantel, razón por la que no le constan los acontecimientos que nos ocupa.

Al haber quedado plenamente acreditado que el Servidor Público, el Prefecto RUBEN ALFONSO AGUILAR GALINDO, en el ejercicio de su cargo con adscripción a la Escuela Secundaria General No. 113 "Serapio Rendón", C.C.T. [REDACTED]

[REDACTED] a la vez quedó evidenciado que dejó de salvaguardar, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que debió observar en el desempeño de su empleo y a la vez dejando de cumplir con las

obligaciones que al efecto se encuentran establecidas por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en sus fracciones I.- **"Cumplir con la máxima diligencia el ejercicio que le sea encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.-** VI, **"Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de sus funciones".** XVIII.- **Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público".** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 fracción V, 78, fracción V, 89 del cuerpo normativo citado con anterioridad, tomando en cuenta la gravedad máxima de la falta cometida (acoso sexual a una menor alumna del centro de trabajo de su adscripción) que percibe un salario quincenal de \$4,346.25 (cuatro mil trescientos cuarenta y seis pesos 25/100 m.n.), que cuenta con un nivel de Prefectura "C" Foráneo, en la Escuela Secundaria General [REDACTED] sin antecedentes de sanción alguna en su expediente personal, con una antigüedad [REDACTED] para esta Secretaría, resulta procedente decretar y se decreta al Servidor Público, **RUBEN ALFONSO AGUILAR GALINDO DESTITUCIÓN DE SU EMPLEO .**

#### PROPOSICIONES

**PRIMERA.-** Se decreta **DESTITUCIÓN DE SU EMPLEO AL SERVIDOR PÚBLICO,** al Prefecto **RUBEN ALFONSO AGUILAR GALINDO,** filiación [REDACTED] clave presupuestal 076713E233500.0000037, con cargo de Prefecto, adscrito a la Escuela Secundaria General No. 113, "Serapio Rendón", C.C.T.14DES0117S, según la relación de fundamentos legales y motivos señalados en el III Considerando de la presente determinación, medidas que surtirán sus efectos a partir del día siguiente hábil al de su notificación.

**SEGUNDA.-** Notifíquese personalmente al encausado, haciéndole de su conocimiento que en caso de inconformidad con el presente resolutive podrá impugnarla, en los términos de los establecido en el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**TERCERA.-** Para el conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a la Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma el L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe.

  
L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

  
Testigo de Asistencia  
Lic. Celia Medina Jiménez

  
Testigo de Asistencia  
Lic. Eduardo Alvarado Ortíz

LEGS/LGDS/LMRG/rosi